cas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el BOC relación de deudores de prestaciones por desempleo, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 59.2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, haya/n advertido de las variaciones de domicilio.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CANTIDAD RECLAMADA
AGUSTÍN HENRÍQUEZ TORRES	78.489.265	94,42
MATILDE ANTON ARREBOLA	13.724.622	149,15
M. ÁNGELES SILVESTRE IGLESIAS	72.034.079	12,24
VERÓNICA MARTA CASTILLO ACEBEDO	72.178.574	340,74
MARÍA PAZ GONZÁLEZ SÁNCHEZ	13.735.168	230,25
RAIMUNDA DOS SANTOS TABERNILLA	72.176.217	270,16
JAVIER TAZÓN TOCA	72.058.145	12,03
NANCY FORERO MARTÍNEZ	E-3.347.624	212,24
ANTONIO LEMUS JIMÉNEZ	13.679.187	736,80
ALBERTO HERRÁN PABLO	20.206.582	92,61
EDUARDO CARRERA POSADA	13.796.025	1.186,74
M. YOLANDA COBO CANALES	13.730.790	30,25
JOAQUÍN MARTÍNEZ QUINTANA	72.061.573	880,95
JAIRO RAIGOSA LONDOO	E-3.790.302	140,52
TAMARA STROEVICI	E-3.276.119	100,93
ALEJANDRO MANUEL MARTÍNEZ DIEGO	13.742.034	34,99
PAOLA ANDREA ORTEGA LÓPEZ	E-3.998.950	97,00
MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ IGLESIAS	13.894.122	86,88

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la comunicación emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227º del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, BOE del 29, y 33º del R. Dto. 625/85, BOE de 7 de mayo.

Advirtiendo que se dispone de un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que formule alegaciones presentándolas en su Oficina de Prestaciones, o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 33.1.a) del R. Dto. 625/85, BOE de 7 de mayo.

Santander, 30 enero de 2006.–La directora provincial, Celia Carro Oñate.

06/1493

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución por la que se declara extinguida prestación de incapacidad temporal.

En relación con la prestación de incapacidad temporal que María Carmen Chapero Rivero está percibiendo por el proceso de baja iniciado el 18 de diciembre de 2004, esta Dirección Provincial, en base a los siguientes

HECHOS

1.- Fue citada a reconocimiento por los servicios médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social el día 3 de noviembre de 2005, no habiendo comparecido a dicha revisión sin causa justificada.

2.- No se han efectuado alegaciones en el plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apartado I del artículo 131 (bis) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 29 de junio de 1994), en la redacción dada por el artículo 34.5 de la ley 24/2001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE 31 de diciembre de 2001).

RESUELVE

Declarar extinguida la prestación de incapacidad temporal con efectos de 18 de noviembre de 2005. Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir de la recepción del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley De Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Santander, febrero de 2006.–El director provincial, P.O. la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

06/1590

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/02

Notificación de resolución por la que se declara sin efecto aplazamiento de pago.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a doña Natalia Rodríguez Navas, con domicilio en C/ Brazomar 28, 2° D de Castro Urdíales, que por parte de la Administración de la Seguridad Social de Laredo (Cantabria), se ha dictado la siguiente resolución:

En relación con los aplazamiento de pago concedido a doña Natalia Rodríguez Navas, y con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por resolución de esta Administración de la Seguridad Social de Laredo de fecha 17 de junio de 2005, se concedió aplazamiento a doña Natalia Rodríguez Navas, de las deudas correspondientes al Régimen General del período abril de 2003 a abril de 2005, y al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos del período abril de 2003 a mayo de 2005.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado sexto de la resolución por la que se concedía el aplazamiento en fecha 17 de junio de 2005, se indica lo siguiente :

"Este aplazamiento quedará sin efecto si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento.
- Cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento."

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social, no consta que el interesado haya efectuado el pago de los vencimientos correspondientes a agosto y posteriores. Asimismo, no ha ingresado en plazo reglamentario las cuotas de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2005 del CCC 39103183290, y de los meses de julio a noviembre de 2005 del NAF 480107511627.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Administración de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (BOE 14 de agosto).

Segundo.-Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. de 11 de junio de 2004 (BOE de 25 de junio).

Disposición Transitoria Primera, apartado 3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.